

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 076-2012-PCNM

Lima, 31 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Eduardo Javier

Guillén Boza; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 723-2003-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2003, don Eduardo Javier Guillén Boza fue reincorporado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, y posteriormente debido a la conversión de su plaza, por Resolución N° 985-2003-CNM, de 31 de diciembre de 2003, se le expidió el título de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad; habiendo transcurrido desde su reincorporación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003–2011–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Eduardo Javier Guilién Boza, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 16 de mayo de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 31 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presente ausencias ni tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y sólo tiene un cuestionamiento por el mecanismo de participación ciudadana, el mismo que fue debidamente absuelto tanto por escrito como en la entrevista pública, concluyéndose que no existen elementos objetivos que lo desmerezcan en su ejercicio funcional. Asimismo, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de La Libertad, los años 2006 y 2008, obtuvo resultados aprobatorios, lo que revela que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. En líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada en el ejercicio de sus funciones;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de acuerdo a la información remitida por el Ministerio Público, no se puede determinar su producción fiscal durante todo el periodo de evaluación por su calidad de Fiscal Adjunto, sin embargo se advierte que en el periodo en que estuvo desempeñándose como Fiscal Provincial Provisional registra un buen nivel de celeridad y rendimiento; asimismo, ha obtenido promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus decisiones fiscales y resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, demuestra preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal — Primer Nivel de la Magistratura, impartido por la Academia de la Magistratura, en el que obtuvo 17 de calificación, así como haber culminado estudios curriculares de Maestría en Derecho y Ciencias Criminológicas; todo lo cual se

corroboró durante la entrevista pública en la que se desenvolvió con seguridad y corrección; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Eduardo Javier Guillén Boza es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización, así como una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desenvolvió correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 31 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Eduardo Javier Guillén Boza y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

gaston sõto vallenas

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

ACADIMIR BAZDE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA